



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

**CONTRATO No. 31/2022**

**LG 35-2022**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS PARA  
EL PERSONAL DEL ISDEMU, AÑO 2022”**

**CONTRATISTA: TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
QUE PUEDE ABREVIARSE COMO TEMA S. A DE C. V.**

**PERÍODO DE CONTRATACIÓN: DEL 07 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se autorizó la continuidad de la licenciada María Lilian López Aguilar como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta número Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de Poder General

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Teléfono, Correo Electrónico en este documento, documento conforme con su original.

Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE " o "EL INSTITUTO", por una parte; y, por la otra, **ADAN ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento en fecha veintidós de julio de dos mil veintinueve, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TEMA, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TAXIS EMANUEL S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día diez de septiembre de dos mil siete, ante los oficios notariales de Gerbert Marcelo Marquelli Canales, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTIOCHO** del libro **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades del folio doscientos diez al folio doscientos dieciséis, de fecha dos de octubre de dos mil siete; en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administración Único Propietario y su respectivo suplente, que tanto el Administrador Único y su suplente durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y, finalmente, que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TAXIS EMANUEL S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Iliana Marisol Recinos de Reyes; inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTINUEVE** del libro **TRES MIL QUINIENTOS VEINTE** del folio ciento trece al folio ciento veinte del Registro de Sociedades, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, en la cual consta la Modificación al pacto social en cuanto al aumento de capital mínimo, en su cláusula V); **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TEMA, S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Gloria Isabel López García; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y OCHO** del libro **CUATRO MIL CUARENTA Y UNO**, del folio ciento setenta y nueve al folio ciento ochenta y cinco del Registro de Sociedades, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, en la cual

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Teléfono, Correo Electrónico en este documento, documento conforme con su original.

consta que ha sido modificada la Cláusula Primera del Pacto Social, que se refiere a la naturaleza, régimen de capital, denominación y nacionalidad, por lo que se cambió la abreviatura de "TAXIS EMANUEL, S. A. DE C. V." a "TEMA, S. A. DE C.V."; y, **d)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad TEMA, S. A. DE C. V., inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del libro CUATRO MIL VEINTISIETE del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y cuatro al folio noventa y cinco de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, en la cual consta la certificación del PUNTO ÚNICO del acta número CERO QUINCE, asentada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diez de enero de dos mil diecinueve en la cual consta que en el punto se acordó por unanimidad reelegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único y Administrador Propietario y Administrador Único Suplente, Adán Ernesto López Rodríguez y María Elba Portillo de López, respectivamente, para el período de CINCO años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial, la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en conjunto nos denominaremos "**LAS PARTES**" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número treinta y cinco – dos mil veintidós, denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS PARA EL PERSONAL DEL ISDEMU, AÑO 2022", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El Instituto requiere los servicios de transporte por medio de taxis, para el cumplimiento de Misiones Oficiales y/o jornadas extraordinarias para todo el personal Técnico y Administrativo, de acuerdo a las responsabilidades que les sean encomendadas por las jefaturas correspondientes. Los servicios serán brindados de acuerdo a los precios bases establecidos en la oferta presentada de rutas frecuentes y de acuerdo a las especificaciones detalladas en el documento base para ofertar. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES** : Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de obras, bienes y/o servicios número siete tres nueve seis, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno; documento base de contratación para la Libre Gestión número treinta y cinco – dos mil veintidós; Oferta de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós; Garantía de Cumplimiento de Contrato; resoluciones; modificativas y otros documentos que emanaren del presente instrumento, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio por el servicio es hasta por el monto de **OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,500.00)** , incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio se pagará en

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Teléfono, Correo Electrónico en este documento, documento conforme con su original.

nueve (9) mensualidades, cuyos montos serán de acuerdo a los servicios brindados en cada uno de los meses en que se prestarán los mismos. Para tal efecto la Contratista deberá presentar, durante los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la prestación de los mismos, la factura correspondiente, adjuntando los recibos provisionales que amparen cada uno de los servicios realizados. Este trámite deberá realizarse ante el Administrador de Contrato, quien emitirá el Acta de recepción correspondiente. Dichos pagos se harán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta (60) días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de carácter temporal. Por su parte, la vigencia del presente contrato es a partir del día de la firma del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado; la cual deberá exceder en sesenta (60) días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los ocho días (8) hábiles posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO :** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, José Roberto Tevez Álvarez, Encargado de Logística de Transporte, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN :** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las Actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá, previo acuerdo de partes, ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, debiendo la Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Teléfono, Correo Electrónico en este documento, documento conforme con su original.

efectuado sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto inicialmente las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIV) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato; de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere pertinentes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que dicte al respecto el Instituto. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES:** el Contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono: dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco; correos electrónicos: blanca.valladares@isdemu.gob.sv, d.ayala@isdemu.gob.sv y j.tevez@isdemu.gob.sv; y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Teléfono, Correo Electrónico en este documento, documento conforme con su original.

[REDACTED]  
[REDACTED]; teléfonos: [REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED]; y, correo electrónico [REDACTED], a través de Ana Julia Granados de Mendoza. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los siete días de abril de dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar  
Contratante

Adán Ernesto López Rodríguez  
Contratista